



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

RESOLUCION
(01 NOV. 2011)

683

Por medio de la cual se declara desierta la Convocatoria Pública No. 014 de 2011, cuyo objeto es "Contratar la Prestación de servicios Adicionales en Salud por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para los Trabajadores Oficiales Activos, pensionados que se desempeñaron como trabajadores Oficiales, y sus Beneficiarios de acuerdo con lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo vigente"

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales estatutarias y en especial la conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 008 de 2003 expedido por el Consejo Superior Universitario, la Resolución No. 014 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 610 del 4 de octubre de 2011, el señor Rector ordenó la apertura del proceso CONVOCATORIA PUBLICA 014 DE 2011 con el objeto de Contratar la Prestación de servicios Adicionales en Salud por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para los Trabajadores Oficiales Activos, pensionados que se desempeñaron como trabajadores Oficiales, y sus Beneficiarios de acuerdo con lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo vigente.

Que se adelantaron todos y cada uno de los actos precontractuales definidos en el cronograma de los términos de referencia publicados en debida forma, concurriendo el 21 de octubre de 2011 al cierre de la convocatoria las firmas COMPENSAR y CAFESALUD MP aportando las propuestas para la contratación precitada.

Que de acuerdo a la evaluación de las propuestas se requirió a las empresas para subsanar y aclarar lo definido por el comité de evaluación.

Que las empresas requeridas aportaron en tiempo sus impresiones respecto de los requerimientos, así como las observaciones que se realizan a sus propuestas.

Que el comité de evaluación se reunió con el fin de analizar los subsanes y aclaraciones advirtiendo:

Para la propuesta de Cafesalud MP: EVALUACION JURIDICA. De acuerdo a lo planteado por la observación de la firma CAFESALUD, la Oficina Asesora Jurídica hace explicación de que se ha presentado una escisión para creación, por ello en el registro de cámara de comercio no aparece una tradición mayor al 2007, sino que registra la constitución de una nueva empresa, persona jurídica a partir del 2007, hecho éste que de acuerdo a lo planteado por el Decreto 410 de 1971 en su artículo 117 define el documento idóneo para probar la existencia y representación legal. En consecuencia la Oficina Asesora Jurídica señala que la escisión produce la constitución de una nueva empresa, que no supera los cinco años de creación, lo que produce que la propuesta no cumple jurídicamente.

EVALUACION TECNICA. En el numeral 3º obligatorio de la propuesta se excluye las cirugías estéticas.

En el numeral 5º de los términos de referencia de carácter obligatorio, a pesar de que Cafesalud señala que no condiciona su propuesta, en realidad la descripción que se hace del ítem, tanto en la propuesta, como en los dos folios nuevos que aportó en los subsanes corrigiendo numerales repetitivos, omite en su transcripción en el ítem 5º la frase "La prestación del plan adicional en salud no se podrá condicionar a que el usuario pertenezca a una determinada EPS" la propuesta a pesar de la aclaración sigue condicionando la satisfacción del precitado ítem lo que genera causal de rechazo, numeral 5.7 literales a, b, e,.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

683 01 NOV. 2011

Para la propuesta de COMPENSAR: EVALUACION TECNICA. Respecto del numeral 9º del capítulo sexto de los términos de referencia, en la propuesta se observa que la firma señala: "NO," presentándose la inobservancia de la obligatoriedad en la cotización del ítem tal y como lo definen los términos de referencia como ítem de carácter obligatorio; la propuesta a pesar de la aclaración sigue condicionando la satisfacción del precitado ítem lo que genera causal de rechazo, numeral 5.7 literales a, e.,

Respecto del tema económico, al variar los costos dependiendo de la afiliación al POS, se debe verificar con la población a cuanto corresponde el valor por persona, dependiendo de su afiliación, para consolidar el total, esto termina condicionando la propuesta.

De acuerdo a la población con POS y sin POS en COMPENSAR, la propuesta por los ocho (8) meses de los quinientos seis (506) usuarios corresponde a mil cuatrocientos noventa y seis millones setecientos cuarenta y ocho mil pesos incluido IVA (\$1.496.748.000.00), lo que supera el presupuesto oficial establecido, generando el rechazo de la oferta.

Que el día 01 de noviembre se celebró en la Vicerrectoría Administrativa y Financiera la audiencia pública para dar respuesta a observaciones presentadas a la evaluación y recomendación de adjudicación o de declaratoria de desierta contando con la participación de las firmas COMPENSAR y CAFESALUD MP, las cuales se enteraron del contenido de la evaluación y de la recomendación de declaratoria de desierta asumida por el comité de evaluación, sin que se refutara por parte de los proponentes el resultado de la evaluación.

En mérito de lo expuesto este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese DESIERTA la Convocatoria Pública 014 de 2011, cuyo objeto fue "Contratar la Prestación de servicios Adicionales en Salud por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para los Trabajadores Oficiales Activos, pensionados que se desempeñaron como trabajadores Oficiales, y sus Beneficiarios de acuerdo con lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo vigente"

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, a los

01 NOV. 2011

INOCENCIO BAHAMÓN CALDERÓN
Rector

Elaboró	Eduard Pinilla Rivera	Vicerrector Administrativo y Financiero (e)	
Aprobó	Betsy Mabel Pinzón Hernández	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

LGC